

## **AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL DE SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN NO URBANO DE LA COMUNA DE PURRANQUE. -**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 2º, título IV, letra E) del Decreto Supremo Nº 94, de 1984; Decreto Supremo Nº 212, de 1992; la Resolución Nº 12, de 1987, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Certificado de Recepción Definitiva Nº 9, de fecha 14 de octubre de 2020, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Purranque; la Ordenanza Municipal Nº 5, de 29 de diciembre de 1995, que aprueba la ordenanza sobre el uso de terminal de locomoción colectiva de transporte de pasajeros para buses no urbanos de la comuna de Purranque; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación de fecha 9 de septiembre de 2021, copia de la cual se adjunta, don Gustavo Escárte Penperfort, ha solicitado autorización de funcionamiento como Terminal No Urbano, al inmueble ubicado en calle Eleuterio Ramírez Nº 31 Sur – 41 Sur – 87 Sur, de la comuna de Purranque, Región de Los Lagos.

2. Que, la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Purranque emitió el Certificado de Recepción Definitiva Nº 9, de 14 de octubre de 2020, en el que consta la aprobación del proyecto terminal de Locomoción Colectiva prestado con Buses.

3. Que, mediante Informe Técnico de fecha 30 de julio de 2021, el Analista de Evaluación Técnica de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, presentó un informe favorable sobre el estado del Terminal de Buses precitado.

4. Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 5, de fecha 29 de diciembre de 1995, la I. Municipalidad de Purranque estableció la normativa a la cual deberá sujetarse el Terminal de Buses No Urbano de Purranque.

5. Que, este Terminal funcionará en el terreno de propiedad de la Sociedad Comercial Gustavo Escárte Penperfort y Compañía Limitada, nombre de fantasía Sociedad GEP Limitada, ubicada en calle Eleuterio Ramírez Nº 31 Sur – 41 Sur – 87 Sur, de la comuna de Purranque, Región de Los Lagos.



6. Que de conformidad al D.S. N° 94/84, citado en los Vistos, el funcionamiento de los Terminales No Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales mediante la Resolución N° 12 de 1987, aludida también en los Vistos.

### **RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** el funcionamiento del Terminal de Buses No Urbano, para servicios de locomoción colectiva prestado mediante buses, ubicado en calle Eleuterio Ramírez N° 31 Sur – 41 Sur – 87 Sur, de la comuna de Purranque, Región de Los Lagos, cuya propiedad corresponde a la Sociedad Comercial Gustavo Escárte Penperfort y Compañía Limitada, o con su nombre de fantasía Sociedad GEP Limitada.

**2.** El propietario del terminal, antes individualizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5, de 29 de diciembre de 1995, de la I. Municipalidad de Purranque.

**3.** Manténgase el presente documento en un lugar visible en el terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL A COSTA DEL SOLICITANTE**



**Distribución:**

SR. GUSTAVO ESCÁRATE P. - REP. LEGAL SOC. GEP LTDA.

SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

SR. DIRECTOR DE TRÁNSITO I. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

MARÍA JOSÉ DEL ROJAS - ASESOR(A) LEGAL - UNIDAD LEGAL

PATRICIA NELLY PARRA - ENCARGADO(A) REGIONAL FISCALIZACION - AREA OPERACIONES REGIONALES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

336017

E126082/2021